



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 30 de mayo de 2018 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2018 de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad. (2018050254)

El Decreto 154/2014, de 8 de julio, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

El mencionado decreto, dispone en su artículo 9 que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva por convocatoria periódica.

De conformidad con el artículo 9.2, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria periódica aprobada por orden del titular de la Consejería con competencias en materia de Edificación.

Mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuyen a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las competencias en materia de vivienda.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria de las subvenciones para el año 2018, destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Artículo 2. Bases reguladoras y financiación.

1. Las bases reguladoras de dichas subvenciones son las establecidas en el Decreto 154/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de



subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad, y se aprueba la convocatoria para el año 2014 (DOE n.º 134, de 14 de julio).

2. Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, y que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria, ascienden a la cuantía de 316.666,00 euros, que serán imputados a las siguientes aplicaciones presupuestarias: aplicación presupuestaria 11.05.262A.760.00, referida a Ayuntamientos: 250.000,00 €, de los proyectos 2012.16.02.0034.08 (125.000 € correspondientes a la anualidad 2018) y 2012.16.02.0034.09 (125.000 € correspondientes a la anualidad 2019); aplicación presupuestaria 11.05.262A.769.00, referida a Entidades Locales Menores: 66.666,00 €, de los proyectos 2012.16.02.0034.08 (33.333 € correspondientes a la anualidad 2018) y 2012.16.02.0034.09 (33.333 € correspondientes a la anualidad 2019); del superproyecto de gasto 2012.16.02.9006 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los ejercicios 2018 y 2019.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, así como podrá realizarse una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias, exigiéndose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 39.3 de la citada Ley 6/2011.

Artículo 3. Tipología de actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables aquellas actuaciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el citado Decreto 154/2014, de 8 de julio, y se comprometan a ejecutar las actuaciones subvencionables que justifican la concesión de la subvención, los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención.

Son requisitos para acceder a la subvención:

1. Presentar la correspondiente solicitud de subvención, debiendo formularse de acuerdo con el modelo que se establece en el anexo de la presente orden y acompañado de los documentos exigidos en el artículo 10 de la misma.



2. No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que señala el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, extremo que se justificará mediante declaración responsable en la propia solicitud de subvención, según el modelo del anexo de la presente orden.
3. Ostentar la titularidad o disposición de los bienes sobre los que se va a llevar a cabo la actuación subvencionable.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las especificadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:

- a) No haber iniciado la actuación objeto de subvención a fecha de presentación de la solicitud.
- b) Ejecutar la actuación conforme a la documentación técnica presentada que justificó la concesión de la subvención y acreditar la realización de la inversión en la forma, plazo y condiciones que se establecen en la presente orden y en el Decreto 154/2014, de 8 de julio.
- c) Posibilitar durante todo el procedimiento, las visitas de inspección de los técnicos de la Dirección General de Arquitectura encargados de velar por el cumplimiento de la normativa vigente al respecto.
- d) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

A este respecto, el importe total de la actuación a publicitar será el importe de adjudicación o, en el caso de actuación por administración, el importe total de la inversión.

- e) Solicitar ofertas de diferentes proveedores en el supuesto establecido en el artículo 7.2 de la presente orden y aportarlas en la justificación.
- f) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de inspección y control que establezca la Dirección General de Arquitectura, así como los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.
- g) Comunicar por escrito a la Dirección General de Arquitectura y con una antelación al menos de veinte días, la fecha de inicio de la actuación.



- h) Comunicar por escrito a la Dirección General de Arquitectura la fecha de finalización de la actuación en un plazo máximo de veinte días desde la conclusión de la misma.
- i) Comunicar a la Dirección General de Arquitectura la obtención concurrente de cualquier otra subvención en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la concesión de la misma.
- j) Destinar a uso público los bienes sobre los que se va a llevar a cabo la actuación subvencionable durante un plazo de 5 años, a contar desde el día siguiente al de la fecha del certificado final de obra, o documentación justificativa de la finalización de la actuación, conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta orden.

Artículo 7. Gasto subvencionable.

1. Se considera gasto subvencionable, el correspondiente a la inversión realizada para adaptar los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad, incluyendo los gastos derivados de la ejecución de la actuación, así como, en el caso de ser preceptivo, los derivados de la contratación de técnico competente para la redacción de documentación técnica y la dirección de la actuación subvencionada.

No se tendrán en cuenta los gastos derivados de la redacción de documentación técnica y de la dirección de la actuación subvencionada en el caso de que dichos trabajos se llevaran a cabo por el personal técnico que preste servicios para el Municipio o Entidad Local Menor correspondiente.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 8. Cuantía de la subvención y régimen de compatibilidad.

1. El importe de la subvención será del ochenta por ciento (80 %) del presupuesto del gasto subvencionable, con un importe máximo de cincuenta mil euros (50.000,00 €).



En el caso de que fuera necesaria la contratación de técnico competente para la redacción de documentación técnica y la dirección de la actuación subvencionada, en el importe señalado en el apartado 1 anterior, se incluirán los gastos derivados de dicha contratación, cuya cuantía máxima a subvencionar será el 10 % del coste total de ejecución material de la actuación.

2. La subvención se concederá con carácter complementario, en su caso, y será compatible en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de sistemas públicos o privados, estatales o internacionales.
3. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actuación subvencionada.

Artículo 9. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva por convocatoria periódica.
2. El procedimiento de concesión comprenderá una fase de valoración tendente a establecer el orden de prelación de interesados de acuerdo con los criterios objetivos regulados en la presente orden y en el artículo 11 del citado Decreto 154/2014, de 8 de julio, salvo cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender las solicitudes presentadas en plazo.
3. A los efectos de notificación, de conformidad con el artículo 45.1, letra b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los actos de los procedimientos se harán públicos en el portal web de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como en los tableros de anuncios de los Servicios Centrales (avda. de las Américas, 2 —Mérida—), en el Edificio de Servicios Administrativos "La Paz" (avda. de las Comunidades s/n —Mérida—) y Servicios Territoriales (avda. de Europa, n.º 10 —Badajoz— y Avda. Primo de Rivera, 2 —Cáceres—) de dicha Consejería, careciendo de validez las publicaciones que se lleven a cabo en lugares distintos.

Artículo 10. Solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado del anexo de la presente orden y deberán ir dirigidas a la Directora General de Arquitectura.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado la presente orden de convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.



2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para la obtención de oficio, a través de sistemas electrónicos, de la certificación administrativa acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, salvo que se oponga expresamente a la misma, en cuyo caso, deberá aportar copia del documento indicado.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el solicitante deberá aportar copia de la siguiente documentación, acreditativa de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención:
 - a) Escritura Pública, Nota Simple, ficha del Libro del Inventario o documentación acreditativa de la titularidad del inmueble a favor del Municipio o de la Entidad Local Menor.
 - b) Declaración responsable del uso público del edificio o espacio de titularidad pública del Municipio o de la Entidad Local Menor.
 - c) Declaración responsable del solicitante de no haber iniciado la actuación objeto de subvención.
 - d) Certificado comprensivo de la forma prevista de ejecución de la actuación, en base a la cual se calculará el presupuesto total de la misma, siendo Presupuesto por Administración, en el caso de que la actuación se ejecute con personal propio del Municipio o de la Entidad Local Menor, o Presupuesto General, base de la licitación, si la actuación se ejecuta mediante adjudicación.
 - e) Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de un Plan de Accesibilidad, así como, en caso de existencia del mismo, certificación de la inclusión de la actuación solicitada en dicho Plan.
 - f) Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de una Ordenanza de accesibilidad adaptada a la normativa autonómica vigente sobre la materia. Dicha Ordenanza de accesibilidad deberá abarcar el ámbito de actuación en el que se inscriba la actuación (urbanización, espacios naturales, edificación, transportes, etc), no siendo consideradas a efectos de la presente orden aquellas que versen sobre ámbitos distintos al propio de la actuación subvencionable.
 - g) Declaración responsable del grado de protección histórica, cultural, paisajística, medioambiental o similar del inmueble o espacio objeto de la actuación, que deberá especificar, al menos, la existencia o no de protección, y en su caso, el tipo y grado de dicha protección, con suficiente detalle para establecer si afecta a la intervención.
 - h) Contrato de consultoría o asistencia técnica suscrito con un técnico competente, en el caso de que el presupuesto contemple una cuantía para honorarios profesionales.



i) Documentación técnica, en soporte papel e informático (este último al menos en formato pdf), necesaria para la ejecución de la actuación y suscrita por facultativo competente según el caso:

1) Proyecto Básico o de Ejecución, en los supuestos en los que las actuaciones a realizar requieran redacción de proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En el caso de Proyecto Básico, su contenido no podrá ser inferior al exigido para la memoria técnica en el párrafo siguiente, por lo que deberán presentarse mediciones y presupuesto de la actuación, pormenorizado por conceptos.

2) Memoria Técnica, en los supuestos distintos de los contemplados en el párrafo anterior, que conste como mínimo de memoria explicativa, planos de estado actual y estado reformado, y presupuesto de la actuación proyectada, pormenorizado por conceptos.

Cuando la actuación consista en suministro de bienes de equipo, se aceptará como presupuesto una factura proforma con el siguiente contenido mínimo:

- a. Identificación de la persona física o jurídica, CIF/NIF, domicilio.
- b. Fecha de emisión.
- c. Importe total con IVA, y, en su caso, desglose por elementos.
- d. Plazo de ejecución de la prestación a realizar o de entrega del suministro.

En ambos casos se incluirá, de forma escrita y gráfica, un apartado justificativo del cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad que detalle las características de accesibilidad de los elementos y espacios objeto de la actuación.

Dicha documentación técnica se acompañará de documentación fotográfica suficiente para definir con todo detalle el ámbito de actuación y sus condiciones de accesibilidad.

En el caso de presentación de Proyecto Básico, deberá aportarse Proyecto de Ejecución que lo desarrolle con carácter previo al primer pago de la subvención concedida.

j) Informe de la OTAEX sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable. Para solicitar informe de idoneidad a la OTAEX el beneficiario deberá acompañar la documentación referida en el apartado i) anterior, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes en la presente convocatoria. La OTAEX no estará obligada a emitir informe de idoneidad a solicitudes recibidas fuera de este plazo.



- k) Plan de financiación de la actuación, en el que se detalle las fuentes mediante las cuáles se va a financiar la misma, así como los importes correspondientes a cada una ellas.
- l) Programa de ejecución de la actuación, que contendrá, al menos, las fechas de inicio y finalización de la actuación. Puesto que dichas fechas no se pueden establecer hasta que se produzca la resolución de concesión, bastará con indicar el plazo previsto para comenzar la actuación desde que se produzca la resolución de concesión, así como la duración prevista de la actuación. Se tendrá especial cuidado en garantizar que la finalización de la actuación no excede los 9 meses desde la resolución de concesión de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 de la presente orden.
4. Aquellos solicitantes que, para la misma actuación, hubieran aportado correctamente la documentación relativa a las letras a), b), d), e), f), g), i) y j) en la convocatoria de ayudas correspondiente a la anualidad 2016 (DOE n.º 113, de 14 de junio de 2016), podrán indicar que esta documentación obra en poder de la Dirección General de Arquitectura, marcando expresamente cada apartado en la solicitud, con lo que estarán eximidos de presentarla, salvo que se les requiera posterior subsanación por incumplir los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
5. La solicitud y demás documentación exigida podrán presentarse en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de una Oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
6. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.

En el caso de que no se puedan atender todas las solicitudes presentadas se establecen los siguientes criterios de preferencia en la adjudicación de la subvención:

1. Que el uso principal del inmueble, en el que se lleven a cabo las actuaciones, esté destinado a prestar los siguientes servicios públicos, (con un máximo de 35 puntos):



- a) Servicios sanitarios: 30 puntos.
- b) Servicios asistenciales: 25 puntos.
- c) Servicios docentes: 20 puntos.
- d) Servicios culturales: 15 puntos.
- e) Servicios administrativos: 10 puntos.
- f) Servicios de ocio, tiempo libre y otros: 5 puntos.

Si las actuaciones objeto de concesión de la subvención están incluidas en un Plan de Accesibilidad, se valorará con 5 puntos adicionales.

2. Que el Municipio o la Entidad Local Menor tenga Ordenanza de accesibilidad, adaptada a la normativa autonómica vigente sobre la materia, cuyo ámbito abarque el de la actuación: 3 puntos.
3. Que el Municipio o la Entidad Local Menor haya recibido ayudas en convocatorias de subvenciones otorgadas por parte de la Administración Autonómica, destinadas a fomentar la adaptación de edificios y espacios de uso y titularidad pública a las normas vigentes en materia de accesibilidad, valorándose en función de la cuantía percibida en dichas convocatorias según el baremo siguiente:
 - a) 0,00 €: 30 puntos.
 - b) Hasta 5.000,00 €: 20 puntos.
 - c) De 5.001,00 € a 20.000,00 €: 15 puntos.
 - d) De 20.001,00 € a 50.000,00 €: 10 puntos.
 - e) De 50.001,00 € a 75.000,00 €: 5 puntos.
 - f) De 75.001,00 € a 100.000,00 €: 0 puntos.
4. En caso de empate, tendrán prioridad los Municipios y Entidades Locales Menores de menor población, atendiendo para ello a la última revisión del Padrón municipal publicada por el Instituto Nacional de Estadística.
5. En el supuesto de concurrencia de varios criterios, la puntuación final se obtendrá mediante la suma de todos ellos.

Artículo 12. Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al titular del Servicio de Arquitectura, Calidad y Accesibilidad de la Dirección General de Arquitectura.



2. Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por el titular del Servicio de Arquitectura, Calidad y Accesibilidad de la Dirección General de Arquitectura, que actuará como Presidente, un representante de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo que tenga asignadas funciones de asesoramiento jurídico, que actuará como Secretario, y dos funcionarios del Servicio de Arquitectura, Calidad y Accesibilidad, designados por el Presidente de la Comisión de Valoración.

La composición de la misma se hará pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la presente orden, antes de comenzar la instrucción.

Dicha Comisión evaluará las solicitudes conforme a los criterios regulados en el artículo 11 de la presente orden, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El régimen jurídico y de funcionamiento de la Comisión de Valoración será el previsto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma establecida en el artículo 9.3 de la presente orden, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y por otra parte, la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención y los motivos de la misma.

Artículo 13. Resolución.

1. De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para la resolución de los procedimientos corresponderá, por desconcentración, a la Directora General de Arquitectura.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, computándose a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentar solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días, contados desde la notificación de la resolución de la concesión, sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.



4. La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en los plazos establecidos en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Justificación de la actuación.

1. Los beneficiarios desarrollarán las actuaciones subvencionadas en un plazo máximo de 9 meses desde la recepción de la notificación de la resolución de concesión.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el órgano concedente de las subvenciones, y siempre con carácter excepcional, podrá prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, y sin que en ningún caso pueda ser la prórroga acordada superior a 2 meses, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Que se haya solicitado ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la actuación subvencionada.
 - b) Que la actuación objeto de subvención se halle en fase de ejecución.
 - c) Que la prórroga se halle justificada, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Arquitectura.
3. En el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la ejecución de la actuación subvencionada, el beneficiario deberá acreditar documentalmente el gasto soportado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante rendición de la cuenta justificativa del mismo, debiendo presentar un certificado emitido por el Secretario del Municipio o de la Entidad Local Menor, en el que conste la actuación realizada, su coste y la realización efectiva del gasto subvencionable. En el caso de que la contratación y ejecución de la actuación se realice mediante el correspondiente proceso de licitación, de conformidad con la legislación vigente en materia de contratos del sector público, se aportará la documentación acreditativa de la adjudicación del contrato.

Asimismo, se adjuntará copia de facturas y documentos contables de valor probatorio equivalente, acreditativos de los gastos y pagos realizados.

Además, los beneficiarios aportarán las certificaciones de obra suscritas por la Dirección de la Obra, debidamente conformadas, y el Certificado Final de Obra, o documentación justificativa de la finalización de la actuación, en el caso de no ser exigible conforme a lo dispuesto por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En todo caso, en el documento final aportado deberá ponerse de manifiesto que la actuación se ha llevado a cabo conforme a la documentación técnica presentada para la concesión de la subvención.



4. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación.

Artículo 15. Pago de la subvención.

1. Una vez concedida la subvención, previa presentación de la documentación técnica necesaria para la ejecución de la actuación objeto de la misma y acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.d) de la presente orden, se tramitará el abono del 50 % de la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no siendo exigible la prestación de garantía por los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
2. Una vez ejecutada la totalidad de la actuación subvencionada, y previa justificación del cumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, se procederá al pago del resto de la subvención.

En el supuesto regulado en el artículo 14.3 de la presente orden, si la contratación y ejecución de la actuación se realiza mediante el correspondiente proceso de licitación, de producirse baja, se minorará el importe de la subvención concedida hasta su adecuación al importe real justificado.

3. Previo al abono de este segundo y último pago, la Dirección General de Arquitectura comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actuación subvencionada, conforme a la documentación técnica presentada.

Artículo 16. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente orden o en la resolución de concesión, así como en caso de incumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la misma, o por la falta de justificación por el beneficiario en los términos indicados en el artículo 14 de la presente orden, o en caso de que concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Si la actuación ejecutada no se ajustara a la documentación técnica presentada para la concesión de la subvención, se elaborará la documentación técnica necesaria para recoger las modificaciones, y el importe de la subvención concedida se verá reducido en función de la desviación producida entre la actuación subvencionada y la actuación ejecutada,



debiendo en todo caso haberse ejecutado el 60 % de la actuación objeto de subvención, por considerarse una aproximación significativa al cumplimiento total de la misma.

En todo caso las desviaciones que se produzcan respecto al proyecto original no podrán suponer una alteración de la prelación establecida por la Comisión de Valoración para el reconocimiento de la subvención.

3. La Dirección General de Arquitectura, será el órgano a quien corresponda dictar la resolución de revocación y reintegro que proceda, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado.
4. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en virtud de lo dispuesto en la presente norma se ajustará a lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, las ayudas concedidas serán publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En la tramitación de la presente convocatoria serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 154/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Disposición final única. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, y alternativamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 30 de mayo de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A FOMENTAR LA ADAPTACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y ESPACIOS DE USO Y TITULARIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD (CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2018).**

D/D^a....., con D.N.I
....., actuando en representación legal de la entidad
.....
con N.I.F./C.I.F..... y domicilio sito en
....., provincia de
....., código postal , teléfono y correo electrónico
....., a los efectos de participar en la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas vigentes en materia de accesibilidad.

DECLARA

1º) Que conoce el régimen jurídico regulador de las subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas vigentes en materia de accesibilidad de Extremadura, contenido en la presente orden y en el Decreto 154/2014, de 8 de julio.

2º) Que considera que el Municipio o Entidad Local Menor que representa cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y acceder a la subvención, comprometiéndose, en su caso, a realizar la actuación subvencionable, así como a justificar el cumplimiento de la finalidad subvencionada y colaborar en las actuaciones de inspección y control que establezca la Dirección General de Arquitectura.

3º) Que para el mismo concepto, (poner una X en la casilla que proceda):

No ha recibido ninguna otra subvención ni de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

Sí ha recibido otra subvención de (indicar órgano concedente).....
..... por un importe de..... euros.

4º) Que la entidad en cuyo nombre interviene no se halla incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden la posibilidad de ser beneficiario de subvenciones.

5º) Que acompaña a la presente solicitud la documentación justificativa de los requisitos necesarios para la adquisición del derecho a la subvención, así como los que estima pertinentes en apoyo de su solicitud.

6º) Que, para el caso de resultar beneficiario de la subvención, y en relación con la acreditación de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

NO AUTORIZA expresamente a la Dirección General de Arquitectura a recabar de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Hacienda Estatal y la Seguridad Social, por lo que aporta copia del documento indicado.

Y en virtud de lo expuesto,



SOLICITA

Sea admitida la presente solicitud y la documentación que la acompaña y, previos los trámites administrativos preceptivos y pertinentes, se reconozca a la entidad a la que representa, el derecho a obtener la subvención para la adaptación de los edificios y espacios de uso y titularidad pública de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas vigentes en materia de accesibilidad, para la realización de la siguiente actuación:

Objeto de la actuación ⁽¹⁾:

.....
.....
.....

Coste total de la actuación, I.V.A. incluido ⁽²⁾:.....

En....., a de..... de 201.....

Fdo.....

(1) La actuación sólo puede afectar a un edificio o espacio público.

(2) El coste total de la actuación, I.V.A. incluido, debe coincidir con el coste total, I.V.A. incluido, reflejado en el presupuesto de la documentación técnica.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

**DIRECTORA GENERAL DE ARQUITECTURA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Avda. de las Comunidades, s/n – Mérida**

**DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X):**

- Certificación administrativa acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (sólo en caso de NO AUTORIZAR al órgano gestor en el apartado 6 de la solicitud).
- Escritura Pública, Nota Simple, ficha del Libro del Inventario o documentación acreditativa de la titularidad del inmueble a favor del Municipio o de la Entidad Local Menor.
- Declaración responsable del uso público del edificio o espacio de titularidad pública del Municipio o de la Entidad Local Menor.
- Declaración responsable del solicitante de no haber iniciado la actuación objeto de subvención.
- Certificado comprensivo de la forma prevista de ejecución de la actuación, en base a la cual se calculará el presupuesto total de la misma, siendo Presupuesto por Administración, en el caso de que la actuación se ejecute con personal propio del Municipio o de la Entidad Local Menor, o Presupuesto General, base de la licitación, si la actuación se ejecuta mediante adjudicación.
- Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de un Plan de Accesibilidad, así como, en caso de existencia del mismo, certificación de la inclusión de la actuación solicitada en dicho Plan.
- Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de una Ordenanza de accesibilidad adaptada a la normativa autonómica vigente sobre la materia.
- Declaración responsable del grado de protección histórica, cultural, paisajística, medioambiental o similar del inmueble o espacio objeto de la actuación, que deberá especificar, al menos, la existencia o no de protección, y en su caso, el tipo y grado de dicha protección.
- Contrato de consultoría o asistencia técnica suscrito con técnico competente, en el caso de que el presupuesto contemple una cuantía para honorarios profesionales.

Documentación técnica, en soporte papel e informático, necesaria para la ejecución de la actuación y suscrita por facultativo competente según el caso:

- Proyecto Básico o de Ejecución, en los supuestos en los que las actuaciones a realizar requieran redacción de proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Memoria Técnica, en los supuestos distintos de los contemplados en el párrafo anterior, que conste como mínimo de memoria explicativa, planos de estado actual y estado reformado, y presupuesto de la actuación proyectada, pormenorizado por conceptos.
- Factura proforma para el suministro de bienes de equipo accesibles.
- Informe de la Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura (OTAEX) sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable.
- Plan de financiación de la actuación, en el que se detalle las fuentes mediante las cuáles se va a financiar la misma, así como los importes correspondientes a cada una ellas.
- Programa de ejecución de la actuación, que contendrá, al menos, las fechas de inicio y finalización de la actuación a partir de la fecha de resolución definitiva.

**DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES POR HABER SIDO APORTADA EN LA SOLICITUD A LA CONVOCATORIA 2016 (Marque con una X):**

- Escritura Pública, Nota Simple, ficha del Libro del Inventario o documentación acreditativa de la titularidad del inmueble a favor del Municipio o de la Entidad Local Menor.
- Declaración responsable del uso público del edificio o espacio de titularidad pública del Municipio o de la Entidad Local Menor.
- Certificado comprensivo de la forma prevista de ejecución de la actuación, en base a la cual se calculará el presupuesto total de la misma, siendo Presupuesto por Administración, en el caso de que la actuación se ejecute con personal propio del Municipio o de la Entidad Local Menor, o Presupuesto General, base de la licitación, si la actuación se ejecuta mediante adjudicación.
- Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de un Plan de Accesibilidad, así como, en caso de existencia del mismo, certificación de la inclusión de la actuación solicitada en dicho Plan.
- Certificado comprensivo de la existencia o inexistencia en el Municipio o Entidad Local Menor de una Ordenanza de accesibilidad adaptada a la normativa autonómica vigente sobre la materia.
- Declaración responsable del grado de protección histórica, cultural, paisajística, medioambiental o similar del inmueble o espacio objeto de la actuación, que deberá especificar, al menos, la existencia o no de protección, y en su caso, el tipo y grado de dicha protección.

Documentación técnica, en soporte papel e informático, necesaria para la ejecución de la actuación y suscrita por facultativo competente según el caso:

- Proyecto Básico o de Ejecución, en los supuestos en los que las actuaciones a realizar requieran redacción de proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Memoria Técnica, en los supuestos distintos de los contemplados en el párrafo anterior, que conste como mínimo de memoria explicativa, planos de estado actual y estado reformado, y presupuesto de la actuación proyectada, pormenorizado por conceptos.
- Factura proforma para el suministro de bienes de equipo accesibles.
- Informe de la Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura (OTAEX) sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable.

• • •

